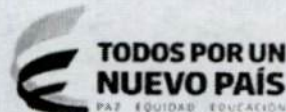




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500543831**



20185500543831

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA EN LIQUIDACION
CALLE 32 CARRERA 26 - 13 EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA 503
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21820 de 10/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

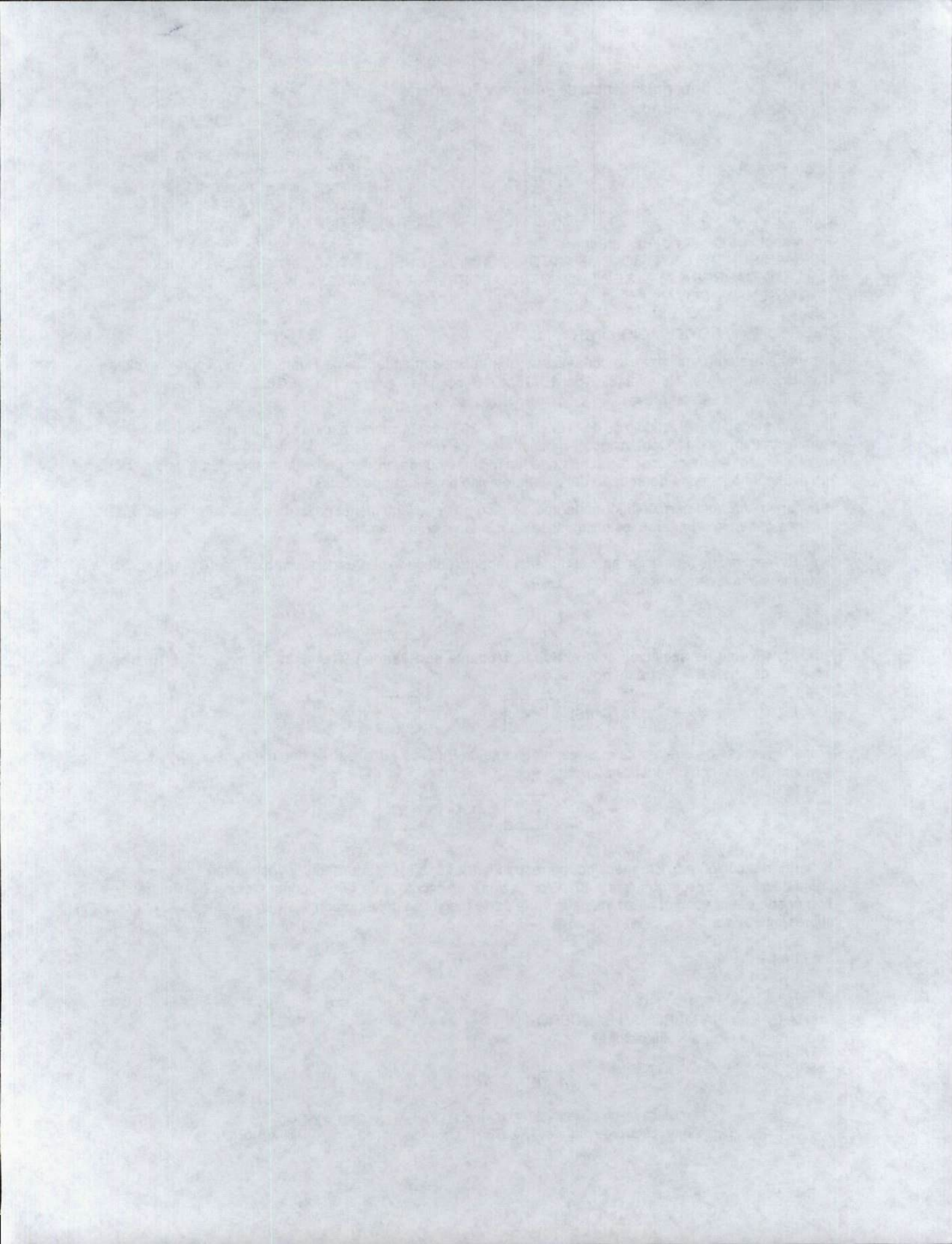
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



21820
10-05-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del
21820 10 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar*

Hoja No. 2 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...)
1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas,*

RESOLUCIÓN No. de

Hoja No. 3 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargo información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66872 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la

Hoja No. 4 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso el 21 de diciembre 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó escrito de descargos mediante radicado No. 2017-560-003992-2 del 11 de enero de 2017, donde manifestó lo siguiente:

"(...)

DESCARGOS

Tal como lo manifestamos y documentamos a Supertransporte durante los años 2010 y 2011, con ocasión de las investigaciones abiertas contra GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA, mediante las Resoluciones 7587 de junio 16 de 2010, 11304 de agosto 9 de 2010 y 11645 de agosto 12 de 2010, el objeto social de GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. NO CORRESPONDE A ACTIVIDAD NI A OPERACION PORTUARIA, de las reguladas por la Ley 1ª de 1991, el Decreto 2091 de 1992 y sus disposiciones complementarias.

Por esta razón, no le es aplicable el registro de Operador Portuario, por ende, la sociedad NO ES ENTE VIGILADO por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y en tal virtud, NO LE SON APLICABLES ninguna de las regulaciones de los entes vigilados, como la que es motivo de la presente investigación.

La actividad de GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. es ACTIVIDAD MARÍTIMA DELEGADA POR LP, AUTORIDAD MARÍTIMA —DIMAR—, y por lo tanto está fuera ámbito de la vigilancia, inspección y control de la Supertransporte y por ello mismo, fuera del alcance de sus regulaciones.

Todo lo cual pasamos a sustentar de la siguiente manera:

- 1. De acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 2324 de 1984, se consideran actividades marítimas, entre otras, las relacionadas con las naves colombianas y extranjeras y los artefactos navales, la navegación marítima por naves y artefactos navales, la Marina Mercante y el transporte marítimo.*
- 2. El artículo 40 del mencionado Decreto Ley dispone que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno Nacional en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.*
- 3. El artículo 132 del mencionado Decreto Ley preceptúa que DIAMR determinará los requisitos para inscribir y otorgar licencia a las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedirá los reglamentos correspondientes.*
- 4. Conforme a las Resoluciones DIMAR 220 de 2012 y 415 de 2014 mediante las cuales se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y artefactos Navales, se define como Organización Reconocida, la entidad delegada por la DIMAR para realizar reconocimientos, inspecciones, auditorías, expedir y refrendar certificados estatutarios y aprobar planes a nombre de la Administración. Así mismo se establece que la Función Inspector, para la expedición de certificados*

Hoja No. 5 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

estatutarios a las naves y artefactos navales, se realizará a través de inspectores de la Dirección General Marítima, de las organizaciones reconocidas delegadas expresamente por la Dirección General Marítima o de peritos marítimos licenciados por ella

5. En virtud de las mencionadas disposiciones, GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA es titular de Licencia de Explotación Comercial de DIMAR que la acredita como Organización Reconocida, Sociedad Internacional de Clasificación, delegada para el reconocimiento, clasificación, inspección y expedición de los certificados correspondientes a las naves y artefactos navales colombianos. Adjuntamos como Anexo 2 la mencionada Licencia y la certificación de DIMAR sobre el trámite de renovación de la misma

6 GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. como sociedad internacional de clasificación de buques, no solo es titular de la licencia que la faculta para desarrollar una actividad marítima, sino que además dicha actividad marítima, clasificación y certificación de buques la ejerce a través de delegación expresa de DIMAR.

7. Es así como el reconocimiento, inspección, clasificación y expedición de los certificados estatutarios de los buques que realiza GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. al amparo de la licencia concedida por DIMAR, es ACTIVIDAD MARITIMA, que no obstante se desarrolla en el ámbito físico de los puertos o muelles, no por ello pierde su vocación marítima, en cuanto el objeto del reconocimiento y/o inspección es el buque mismo, y no la actividad de cargue, descargue o intercambio de mercancías, que conforme al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 15 de diciembre de 1992, Consejero Ponente Doctor Javier Henao Hidrón, Radicación No. 484, es el elemento determinante para clasificar una actividad como portuaria.

8. Conforme a la comunicación de DIMAR del 13 de mayo de 2011 que se adjunta como Anexo 3, las actividades autorizadas a GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA están enmarcadas en la definición de ACTIVIDADES MARÍTIMAS.

9. El Decreto 2091 de 1992 establece que de acuerdo con el artículo 50 numeral 5 9 de la Ley 1ª de 1991, es Operador Portuario la empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación de carga, reconocimiento de carga y Usería.

10. Teniendo en cuenta que el objeto social de GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA es la clasificación de naves, como se establece en su certificado de existencia y representación legal, y que la clasificación de naves no es Operación Portuaria, forzoso resulta concluir que GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. NO DESARROLLA OPERACIÓN NI ACTIVIDAD PORTUARIA.

11. En línea con lo anterior, el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, mediante oficio radicado MT 201141220571411 del 10 de noviembre de 2011, en respuesta al derecho de petición presentado por la suscrita Apoderada en el que se solicitó concepto de fondo y definitivo acerca de que la actividad desarrollada por GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA, como Sociedad Internacional de Clasificación de Buques no es actividad ni operación portuaria de las reguladas por la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 2091 de 1992, comunicó lo siguiente:

"... Respecto al tema que nos compete cual es el de operador portuario le manifiesto que las actividades portuarias están estatuidas en la ley 10 de 1991 y reglamentadas en el Decreto No. 2091 de 1992 taxativamente y mediante la Resolución No. 0478 del 08 de junio de 19991, establece cuáles son sus requisitos para acceder a ellas, al tea planteado, es de nuestra competencia manifestarle que su representada no es operador portuario en primer lugar por no existir acto administrativo expedido por esta Subdirección que lo faculte siempre y cuando cumpliera con los requisitos, y menos por ser según su manifestación actividad desarrollada de 'sociedad de clasificación

Hoja No. 6 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

internacional de Buques para emitir certificados de clase, estatutarios y de Código SM con jurisdicción en Colombia... Subrayado fuera del texto

12 Conforme se mencionó al inicio de los Descargos, en el año 2010 Supertransporte abrió tres (3) investigaciones administrativas a GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA, en las que se formularon similares cargos al que es objeto de la presente investigación, las cuales fueron falladas favorablemente a favor de la sociedad, conforme se relaciona a continuación:

Resolución 7587 de junio 16 de 2010

Cargo imputado: No haber presentado la información financiera de 2008.

Fue fallada por la Delegada de Puertos con la Resolución 2732 del 9 de abril de 2012 en la que se exoneró a GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA.

Resolución 11304 de agosto 9 de 2010

Cargo imputado: No haber presentado la certificación de ingresos brutos portuarios de 2009.

Con la Resolución 6499 del 23 de noviembre de 2011, la Delegada de Puertos falló esta investigación, declarando responsable a la sociedad por el cargo imputado y sancionándola con multa de 4 SMLMV.

Contra la mencionada decisión se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de reposición fue decidido mediante Resolución 9482 del 28 de diciembre de 2012, en la cual se resolvió reponer la Resolución 6499 de 2011 y exonerar a la sociedad de la multa impuesta.

Resolución 11645 de agosto 12 de 2010

Cargo imputado: No haber presentado la información financiera de 2009.

Fue fallada por la Delegada de Puertos mediante la Resolución 9565 del 28 de diciembre de 2012, en la que se exoneró a la sociedad del cargo impuesto.

13. Las decisiones de la Delegada de Puertos que fallaron las investigaciones de 2010, tienen en su parte considerativa el siguiente elemento común: El hecho de que la Delegada de Puertos solicitó al Ministerio de Transporte verificar si la sociedad se encuentra habilitada como Operador Portuario, es decir si tenía vigencia activa para el año en que presuntamente se incurrió en la infracción, habiendo concluido que en razón a que la sociedad no tenía registro activo, no era sujeto de aplicación de las resoluciones que establecían la obligación de entregar la información financiera y/o reportar los ingresos brutos portuarios.

14. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. NO TIENE REGISTRO ACTIVO COMO OPERADOR PORTUARIO para el año 2012, ni para los años anteriores, ni los posteriores, ni para la fecha de los presentes descargos, dadas todas las consideraciones anteriores, de modo que la sociedad NO ES ENTE VIGILADO por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y en tal virtud, NO LE SON APLICABLES ninguna de las regulaciones de los entes vigilados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1) La Licencia como Sociedad Internacional de Clasificación y la constancia del trámite de renovación, expedidas por DIMAR, a las que se refiere el numeral 5. anterior (Anexo 2).

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

2) La comunicación de DIMAR del 13 de mayo de 2011 a que se refiere el numeral 8 anterior (Anexo 3).

3) La comunicación del Ministerio de Transporte del 10 de noviembre de 2011 a que se refiere el numeral 11 anterior (Anexo 4).

Adicionalmente solicito se decreten las siguientes:

4) Que se oficie al Ministerio de Transporte en solicitud de que certifique si GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA tenía registro de Operador Portuario activo para la vigencia 2012.

5) Que se oficie al área competente de Supertransporte para que remita con destino a la presente investigación copia de las siguientes resoluciones expedidas por la Delegada de Puertos:

- 7587 del 16 de junio de 2010
- 11304 del 9 de agosto de 2010
- 11645 del 12 de agosto de 2010
- 6499 del 23 de noviembre de 2011
- 2732 del 9 de abril de 2012
- 9482 del 28 de diciembre de 2012 y
- 9565 del 28 de diciembre de 2012.

ANEXOS

Me permito adjuntar los Anexos 1, 2, 3 y 4.

PETICIONES

PRIMERA: Que se declare y ratifique que GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA no es OPERADOR PORTUARIO, por consiguiente, no infringió la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 y por ende se exonere a la mencionada sociedad del cargo formulado.

SEGUNDA: Que se ordene al Grupo de Recaudo de la Supertransporte y demás áreas competentes, la eliminación de cualquier registro donde figure GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA., ya que esta sociedad NO ES UN ENTE VIGILADO POR SUPERTRANSPORTE.
(...)"

La Delegada de Puertos en aras de garantizar los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho de contracción y el derecho de defensa, decreta de oficio periodo probatorio mediante Resolución No. 7430 del 28 de marzo de 2017.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Hoja No. 8 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

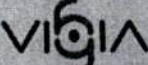
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

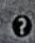
Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66872 del 30 de noviembre de 2016.


Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013. Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Consultada la base datos del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se pudo comprobar que la empresa investigada no prestaba un servicio público de transporte fluvial al igual que no contaba con Resolución de Habilitación y Permiso de Operación expedida por el Ministerio para la fecha de los hechos aquí investigados.

De igual forma este Despacho, procedió a realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", el NIT: 800243850 - 9, se evidencio que la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", no se encuentra registrada en la plataforma, como se observa en la siguiente imagen:


 Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.




 Administración y Seguridad

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.

De acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada no cuenta con Resolución de Habilitación y Permiso de

RESOLUCIÓN No.

MAY 21 8 20 10 MAY 2016

de

Hoja No. 9 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

Operación además de no presta un servicio de transporte público fluvial por lo tanto NO es Operador Portuario y no estaba en el deber legal de reportar la información contable y financiera para la vigencia 2012, tal como lo había ordenado la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, se pudo determinar que la empresa investigada no se encuentra habilitada como Operador Portuario.

De todo lo anterior se concluye que la empresa investigada, al no estar habilitada en el año 2012 como Operador Portuario, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIONES

Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9, por encontrarse probado que para el año 2012 no se encontraba prestando un servicio público de transporte fluvial registrado al igual que no era Operador Portuario, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012

En merito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66872 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9., en su domicilio principal en la dirección CL 32 KR 26-13 EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA 503 en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación

RESOLUCIÓN No. 21820 de 10 MAY 2018

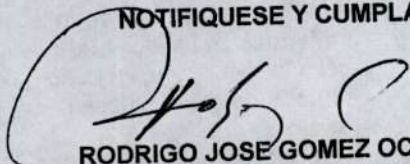
Hoja No. 10 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66872 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA "EN LIQUIDACION", identificado con NIT 800243850 - 9.

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 21820 10 MAY 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda – Abogada Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Fredy Aguilera – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
Z:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\MAYO\VIGIA\GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA EN LIQUIDACION.docx.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA
LTDA.GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA
EN LIQUIDACION

SIGLA: GERMANISCHER LLOYD

MATRICULA: 09-102364-03

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 800243850-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-102364-03
Fecha de matrícula: 30/09/1994
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2017
Activo total: \$1.712.492.206
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: EDIF BANCO POPULAR OFICINA 503
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6644274
Teléfono comercial 2: 6643256
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: cartagena-co.maritime@dnvgl.com

Dirección para notificación judicial: CL 32 KR 26-13 EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA 503
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6643256
Teléfono para notificación 2: 6644274
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: cartagena-co.maritime@dnvgl.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 2035 del 26 de Agosto de 1994, otorgada en la NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 1994 bajo el No. 14,162 del libro respectivo, fue constituida la sociedad GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,582	05/10/1996	3a. de Cartagena	18,572	05/21/1996
10	10/10/2017	Junta de Socios	136,321	11/08/2017

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad fue declarada disuelta y esta en liquidación

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad sera: a)La clasificacion de naves, de instalaciones fuera de la costa y de aparatos aereos; b)La publicacion de registros y reglas para naves, c)El mejoramiento de seguridad en relacion con naves instalaciones fuera de la costa y aparatos aereos y sus respectivas operaciones; d)La investigacion, promocion y ejecucion de trabajos relacionados con las materias detalladas en las letras a, b, y c)Precedentes, e)La supervision tecnica de trabajos de construccion de cascos y naves, ingenieria maritima, electrica y mecánica e instalaciones fuera de la costa, calculos de resistencia vibracion y dimensionamiento como tambien la inspeccion de productos e instalaciones tecnico industriales; f)La participacion en otras sociedades y personas juridicas en general que tengan el mismo o similares objetivos al de la sociedad que por este acto se constituye; g)La representacion de las sociedades, personas juridicas o naturales, colombianas o extranjeras, que tengan el mismo o similares objetivos al de la sociedad que por este acto se constituye. Quedan comprendidas en el objeto social todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con las ya citadas, como asimismo otros negocios que en el futuro los socios acuerden. Tambien se declara la sociedad que se constituye de constituir nuevas sociedades o participar como socio en las ya existentes, como tambien, obtener y suscribir toda clase de creditos, contratos bancarios y toda clase de actos u operaciones con titulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias, y en general todo acto que se propenda a la realizacion del objeto social.

CAPITAL



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fija en la suma de \$*****100,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en *****1,000.00 cuotas de un valor nominal de \$*****100,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro. Cuotas	
DNV GL SE	10.00	\$1,000,000.00
ELBE HOLDING GMBH	990.00	\$99,000,000.00

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	MIGUEL ANGEL LOBAN ARCIA DESIGNACION	P PA0289245

Por Acta No. 10 del 10 de Octubre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,322 del Libro IX del Registro Mercantil.

LIQUIDADOR SUPLENTE	ERIKA CECILIA BENALCAZAR CAPPELLI DESIGNACION	P PA0284963
---------------------	---	-------------

Por Acta No. 10 del 10 de Octubre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,322 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La administracion de la sociedad y el uso de la razon social correspondera a ambos socios, quienes podran ejecutar conjunta o separadamente. La actuacion de se efectuara a traves de las personas que segun sus estatutos, actas de su directorio y demas organos de administracionm tengan la representacion de estos socios o por personas designadas expresamente por las personas juridicas, con el objeto especifico de ser sus representantes en la administracion y en el uso de la razon social. Los socios administradores, actuando en la forma indicada, tendran la representacion extrajudicial y judicial de la sociedad, incluyendo las facultades que senala el art. 196 de Codigo de Comercio. En especial y sin que la comunicacion tenga caracter restrictivo, los administradores actuan do en la forma indicada, tendran las siguientes atribuciones y facultades: a) Designar al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) Adquirir, enajenar y gravar a cualquier titulo, dar y tomar en arrendamiento, comodato, deposito, concesion, u otra forma de goce toda clase de bienes inmuebles y muebles corporales e incorporales, acciones, bonos y valores mobiliarios, dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie y transferir los derechos que de ella emane, hipotecar y gravar raices y constituir servidumbres sobre ellos, convenir clausulas penales y aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantias reales y personales, posponer, limitar y alzar hipotecas, renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra indole, ceder creditos y otros derechos y aceptar dicha cesiones, re-sindir marcas comerciales, patentes de invencion, modelos industria



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

les y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relacion con estas especies de deominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, ejecutar todos los actos destinados a la realizacion de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera; n) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros, postales, telegraficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; o) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto de adeuda a la sociedad, por cualquier titulo motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma; p) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar, total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales; g) Conferir mandatos generales o especiales en una o mas personas, sean o no socios, y aceptar cuentas de mandatario. Para todos los efectos que vayan mas alla del ambito de las operaciones comerciales de la compania, los gerentes designados deben solicitar internamente el consentimiento previo de la junta de socios: Esos actos en particular son los siguientes: a) la adquisicion y venta de valores en cartera de otras empresas; b) El establecimiento y disolucion de sucursales; c) La adquisicion, la venta y la creacion de cargos y gravámenes sobre bienes raices y demas derechos equivalente; d) El contraer compromisos superiores al equivalente en pesos a US. 50.000 dolares; e) El tomar garantías y la aceptacion de responsabilidades individuales y conjuntas; f) La concesion de creditos de cualquier cuantia; g) El otorgamiento o concesion de un poder ilimitado o general.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA SAS DESIGNACION	N 890.403.639-5

Por acta No. 07 del 29 de Febrero de 2016, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Abril de 2016 bajo el número 121,920 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE LUIS PUERTA SALAS DESIGNACION	C 7.938.509
--------------------------	--	-------------

Por documento privado del 31 de Marzo de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Abril de 2016 bajo el número 121,921 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENIFER RAMIREZ CARVAJAL DESIGNACION	C 1.047.446.681
-------------------------	---	-----------------

Por documento privado del 31 de Marzo de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Abril de 2016 bajo el número 121,921 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA.
Matrícula número: 09-102365-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/03/30
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CL 32 KR 26-13 EDIFICIO BANCO POPULAR
OFICINA 503
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades
conexas de consultoría técnica

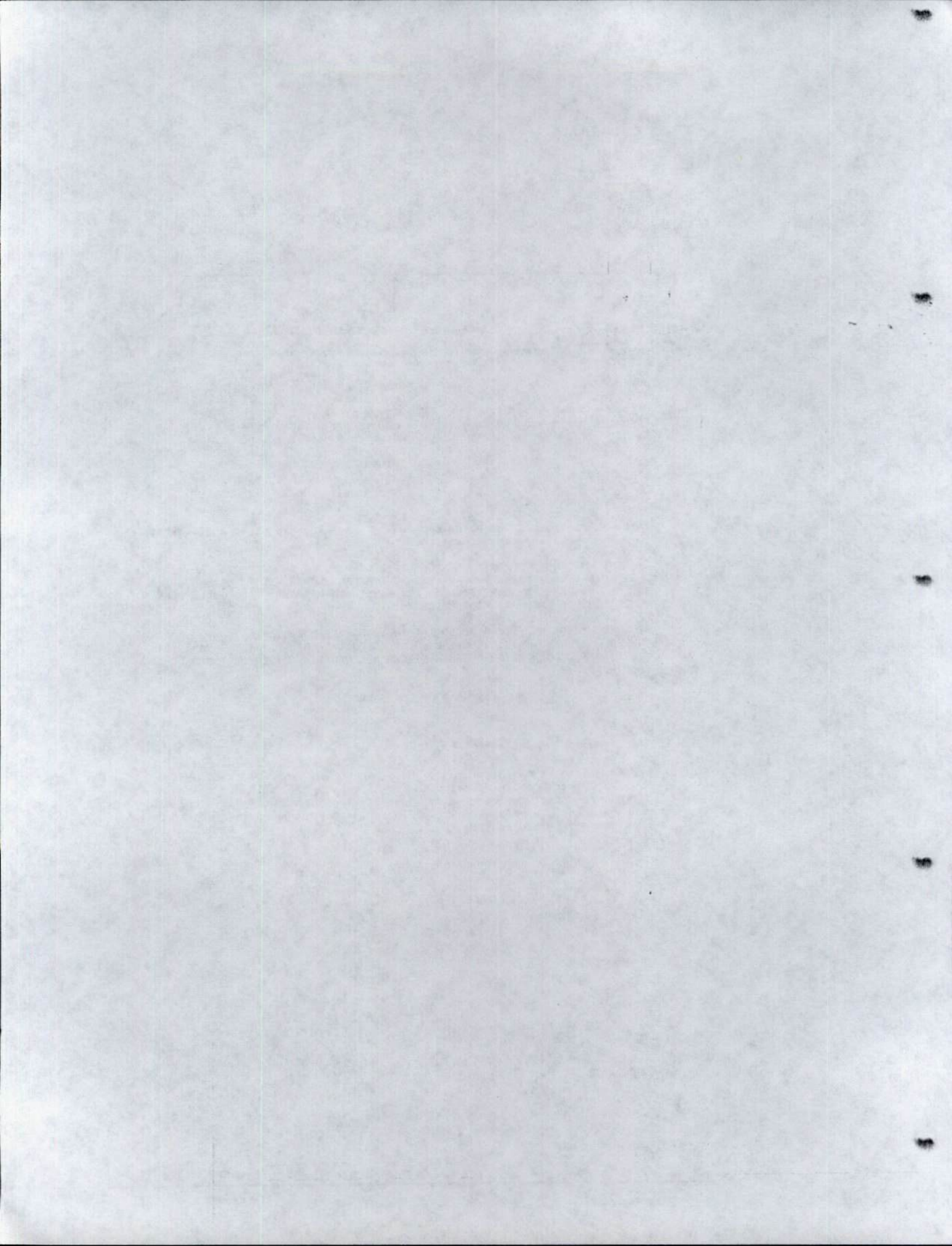
LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

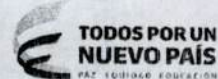
CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500493771



Bogotá, 10/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA LTDA. GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA EN
LIQUIDACION
CALLE 32 CARRERA 26 - 13 EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA 503
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21820 de 10/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\10-05-2018\PUERTOS\CITAT 21820.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Módulo S.A.
RUT 900 0629749
C.G. 25 G 95 A 56
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN955607642CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
GERMANISCHER LLOYD COLOMBIA
LTD.A. GERMANISCHER LLOYD

Dirección: CALLE 32 CARRERA 28
13 EDIFICIO BANCO POPULAR

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Oficina 503

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
24/05/2018 15:39:21

Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

Desconocido	Rehusado	Cerrado	Falcedo	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Dirección Errata

Fecha 1: No Recibido Recibido

Nombre del distribuidor: **Superintendencia de Puertos y Transporte**

Fecha 2: No Recibido Recibido

Nombre del distribuidor: **Superintendencia de Puertos y Transporte**

C.C. Centro de Distribución: **Superintendencia de Puertos y Transporte**

Observaciones:

Observaciones:

ANO: A B C D

MES: E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

DIA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Apertado Clausurado

No Existe Número

No Reclamado

No Reclamado

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

